



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00013-00

DEMANDANTE: COOASEORAMOS

DEMANDADO : CANDIDA ROSA CASARRUBIA ARROYO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada señora CANDIDA ROSA CASARRUBIA ARROYO presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) Auto int. N° 0306

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra CANDIDA ROSA CASARRUBIA ARROYO.

Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020¹ este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de CANDIDA ROSA CASARRUBIA ARROYO para el pago de la siguiente suma de dinero: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0387, más los intereses legales o remuneratorios desde el 9 de septiembre de 2019 hasta el 13 de enero de 2020 e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 14 de enero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La demandada CANDIDA ROSA CASARRUBIA ARROYO en fecha 10 de julio de 2020, presento memorial², vía correo electrónico en el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 5 de febrero de 2020, además **renunció a proponer**

¹ Folio 16

² Folio 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada CANDIDA ROSA CASARRUBIA ARROYO del auto de fecha 5 de febrero de 2020, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra CANDIDA ROSA CASARRUBIA ARROYO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez